



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2931/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225001339

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
¿Cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la Alcaldía durante los años 2022, 2023 y 2024?	Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó el número de puestos colocados por año.	Entrega de la información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por aspectos novedosos y Confirmar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.
PALABRAS CLAVE	
Puestos, comida, eventos, alcaldía.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá ser **Sobreseía por lo relativo a los asuntos novedosos** y se **CONFIRMA** ya que tanto en respuesta inicial y complementaria, proporcionó el número de puestos de comida instalados en los eventos del día de independencia en el periodo de 2022 a 2025.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la Alcaldía Venustiano Carranza**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II, III y 249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada la institución pública y **SOBRESEER por aspectos novedosos**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 06 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

“¿Cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la Alcaldía durante los años 2022, 2023 y 2024?...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 19 de agosto de 2025, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención a su solicitud.
- El 27 de agosto de 2025, a través la PNT, la Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/0528/2025, de fecha 13 de agosto, informó lo siguiente:

“¿Cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la alcaldía durante los años durante los años 2022, 2023 y 2024?”

Que con fundamento en lo establecido en el **Manual Administrativo** bajo el cual se rigen ésta alcaldía y los servidores públicos que la integran, registrado en la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, en relación a lo anterior, le informo lo siguiente.

De la revisión en los archivos que obran en esta Unidad Departamental, se pudo constatar lo siguiente:

PUESTOS DE COMIDA	2022	2023	2024
TOTAL	25	22	23

El 19 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado me entregó incompleta la información que le solicité, ya que no me entregó la misma desglosada por cada uno de eventos del día de la independencia que organizó durante los años 2022, 2023 y 2024....” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **19 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **23 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B. El **02 de octubre de 2025**, a la institución pública a través de la Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a través del oficio AVC/DGGyAJ/785/2025, de fecha 01 de octubre, presentó sus alegatos y manifestaciones:

HECHOS

El hoy recurrente, a través de la plataforma nacional de transparencia solicitó lo siguiente:

“¿Cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la alcaldía durante los años 2022, 2023 y 2024?”

Para atender la solicitud mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGIMyEP/528/2025 de fecha 13 de agosto del presente, a través de la unidad de transparencia se le da contestación al requerimiento, atendiendo con claridad, mediante el cual se anexó lo siguiente:

“De la revisión en los archivos que obran en esta Unidad Departamental, se pudo constatar lo siguiente:

PUESTOS DE COMIDA	2022	2023	2024
TOTAL	25	22	23

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

De lo anterior se desprende la cantidad de puestos de comida que se instalaron en cada uno de los eventos del día de la Independencia organizados por la Alcaldía en los años 2022, 2023, y 2024, dando cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, es menester precisar que esta autoridad ha brindado puntual respuesta a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] al amparo del artículo 6 Constitucional, garantizando en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, y bajo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por lo que de manera oportuna se le ha proporcionado toda la información vinculada con su solicitud que ha sido generada y que se encuentra en posesión de esta autoridad.**

Aunado a lo anterior, me permito informar que el C. [REDACTED] ingresó diversos folios ante la plataforma nacional de transparencia, con la misma solicitud, y de manera dolosa y de mala fé el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante dichas respuestas, atendiendo a los diversos recursos.

En atención a lo anterior se plantea la posible configuración de un **fraude a la ley** por parte del solicitante, esta autoridad se permite emitir el presente pronunciamiento, ratificando las respuestas otorgadas a las solicitudes respectivas y, en su caso, adjuntando las respuestas complementarias pertinentes.

Se coincide con el planteamiento referido en el oficio en cuanto a que el solicitante podría estar actuando con **intención dolosa**, consistente en la voluntad deliberada de **inducir a error a la autoridad jurisdiccional o administrativa**, propiciando resoluciones basadas en información fragmentada, artificiosa o carente de buena fe.

1. Fraude a la ley en solicitudes de acceso a la información

El **fraude a la ley** (o fraude de ley) se configura cuando se utiliza formalmente una disposición normativa válida para obtener un resultado contrario al ordenamiento jurídico en su conjunto, vulnerando una norma imperativa o de orden público. En términos doctrinales y jurisprudenciales, implica **emplear una norma como medio para defraudar otra** de carácter obligatorio, obteniendo así un beneficio indebido bajo apariencia de legalidad.

En el ámbito administrativo, particularmente en materia de acceso a la información pública, previsto en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el fraude a la ley podría presentarse si un solicitante formula peticiones múltiples, fraccionadas o simuladas con el propósito de **eludir restricciones legales aplicables a la información clasificada como reservada o confidencial**, o bien para obtener datos que, al ser divulgados, **o el caso que nos ocupa que ingresa diversas solicitudes para eludir el procesamiento de los documentos** en diversos folios para saltar las restricciones de la ley afecten derechos fundamentales de terceros (como la privacidad, seguridad, patrimonio o integridad personal). Tal conducta, además de desvirtuar el objeto del derecho de acceso a la información —que es fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental—, constituye un **fraude indirecto**, que acarrea la nulidad del acto y la aplicación preferente de la norma defraudada.

2. Inducción a error y fraude procesal

La **inducción al error** de la autoridad representa una modalidad agravada de abuso, donde el solicitante actúa de manera premeditada para provocar una interpretación o aplicación incorrecta de la norma, con el fin de obtener una resolución contraria a la ley.

Dicha conducta puede configurar el **fraude procesal**, previsto en los artículos 310 y 310 Bis del **Código Penal para la Ciudad de México**, que sanciona a quien, con el fin de obtener un beneficio indebido, simule actos jurídicos, presente documentos falsos o realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, a efecto de obtener una resolución contraria a derecho.

En procedimientos administrativos de acceso a la información, este fraude procesal podría manifestarse mediante declaraciones mendaces, simulaciones de interés legítimo o manipulación reiterada de solicitudes, vulnerando los principios de **debido proceso** (artículo 14 Constitucional), legalidad y buena fe.

3. Obligaciones de los sujetos obligados y protección de derechos de terceros

Cabe recordar que el **artículo 11** de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados y el Instituto deben regir su actuación conforme a los principios de **certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y transparencia**. Estos principios impiden convalidar conductas fraudulentas que atenten contra la confianza ciudadana en el sistema de acceso a la información.

Por su parte, el **artículo 24, fracción XVII**, de la misma Ley impone a los sujetos obligados la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que la información bajo su custodia sea **usada, sustraída, divulgada o alterada sin causa legítima**, protegiendo así los derechos de terceros frente a solicitudes abusivas.

4. Principio de proporcionalidad y equilibrio de derechos

El derecho de acceso a la información pública constituye un pilar democrático, pero no es absoluto ni puede ser utilizado como instrumento para vulnerar derechos fundamentales de otros. Conforme a criterios constitucionales, debe armonizarse con la **protección de datos personales, la seguridad pública, el orden público y el interés general**, aplicando criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

5. Conclusión

En consecuencia, esta autoridad **ratifica** las respuestas emitidas y formula este alegato en el sentido de que:

- El **abuso de solicitudes de información pública** con fines de manipulación constituye un **fraude a la ley** y, en su caso, un **fraude procesal** sancionable en sede penal y administrativa.
- Tales conductas ameritan la **nulidad de los actos derivados**, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas por parte de los sujetos obligados.
- Se debe preservar el equilibrio entre el principio de máxima publicidad y la **protección de derechos de terceros**, garantizando un ejercicio legítimo y responsable del derecho de acceso a la información.

Asimismo, adjuntó copia simple de captura de pantalla del correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2025, en el que se le notificó la respuesta complementaria a la persona recurrente.



Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

2 de octubre de 2025, 4:05 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: ponencia.nava@infocdmx.org.mx

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2931/2025, notificado en este Sujeto obligado el 23 de septiembre del 2025.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. María del Carmen Farías González, Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/0698/2025

—
ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 55 57649400 EXT. 1350

 **Alegatos INFOCDMX_RR.IP.2931_2025.pdf**
2610K

C. El 13 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la Alcaldía durante los años 2022, 2023 y 2024.

En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó el número de puestos colocados por año.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque la información entregada no se desglosó por evento durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere: "*...,ya que no me entregó la misma desglosada por cada uno de eventos del día de la*

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

*independencia que organizó durante los años 2022, 2023 y 2024.” por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: “...¿**Cuántos puestos de comida se instalaron en cada uno de eventos del día de la independencia que organizó la Alcaldía durante los años 2022, 2023 y 2024?...**”, situación que deja en estado de indefensión al actor público, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

La Alcaldía en manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía⁴, señala las facultades con las que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:

- Analizar las solicitudes para la celebración de espectáculos públicos, así como las propuestas de horarios para el acceso a las diversiones, espectáculos públicos, vigilando su desarrollo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Estudiar las solicitudes de Avisos, Autorizaciones y Permisos para la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables en los formatos autorizados.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, asegurar la correcta utilización del espacio público y supervisar que se desarrolle de conformidad con las normas y la autorización otorgada.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, supervisar que cumpla con lo señalado en el Aviso o Permiso correspondiente y en la normatividad aplicable.

⁴ Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada por la Alcaldía y de la normatividad antes mencionada, se puede determinar que el actor público turnó la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicha unidad administrativa, proporcionó el número de puestos de comida colocados en los eventos del día de independencia de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2931/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform